

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN
DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00006-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2022-00075 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	41
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ² – Muebles (vehículos) ³ y Sociedades mercantiles-Establecimientos de Comercio ⁴
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1º "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." Numeral 4º "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas." Numeral 5º "Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas." Numeral 9º "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia." Numeral 11º "Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos."
Requiente	Fiscalía 42 especializado ⁵
Afectados⁶	MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ ⁷ GLORIA LUCÍA BETANCUR CIUFFETELLI ⁸ , JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR ⁹ , JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ ¹⁰ , LAURA MERCEDES MARTÍNEZ ZULUAGA ¹¹ , JAIRO SOSSA ROBLEDO ¹² / ¹³ CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES ¹⁴ , JEILER JAVIER SANCHEZ MORENO ¹⁵ THE INGROUP S.A.S. ¹⁶ MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR ¹⁷ , TOP INGENIERIA S.A.S. ¹⁸ SANTIAGO CASTAÑO MORALES ¹⁹ , CLAUDIA CASTAÑO ANA MARÍA CASTAÑO MORALES ²⁰ , GABRIEL CASTAÑO MORALES ²¹ , TRANSPORTES CAVA S.A.S. ²² BAR LA TIRANA ²³
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Remite por competencia.

ASUNTO

¹ De fecha 2022-11-22

² Inmuebles

³ 11 VEHÍCULOS

⁴ THE INGROUP S.A.S. como bien a extinguir con: 29 representante legal MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR C.C. 1.053.888.286

TOP INGENIERIA S.A.S. como bien a extinguir con: 26, representante STEFANIA SANCHEZ PAEZ C.C. 1.053.830.831 y CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES C.C. 30.397.599

RAJON SENTAL JUAN DAVID CASTAÑO BETANCUR como bien a extinguir con: 21

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BAR LA TIRANA como bien a extinguir con: 28

TRANSPORTES CAVA S.A.S. como bien a extinguir con: 32, Representante: SEBASTIAN LOAIZA PARRA C.C. 1.060.646.967

⁵ Caliente, Cálido, Cruz Digital 22 b con: 52461 Bogotá Correo electrónico: judicial@fiscalia.gov.co

⁶ Referencia por el Párrafo en el evento

⁷ CC No. 75.067.786 - Establecimiento Compañía Constructora y Promoción Inmobiliar Bogotá, Ubicación COBOL estructura II, pabellón 14 piso 1 pasillo 3, célula 17, o a través de su abogado IVAN FERNANDO LOMBANA, EMAIL: ianlombana@grupocastano.com y teléfono 3107760603.

⁸ CC No. 30.371.177 Dirección: Carrera 19 b. 46-80 La Fuenta- Manizales Caldas, teléfono 899.080-1057/CAJETA EMAIL: glucibetancur@grupocastano.com o a través de su abogado IVAN FERNANDO LOMBANA, EMAIL: ianlombana@grupocastano.com y teléfono 3107760603.

⁹ JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ CC No. 75.070.423- Carrera 19 No. 18-53 Manizales- Caldas

¹⁰ Referencia por el Párrafo en el evento

¹¹ En Notificaciones se cita a Juan Carlos Martínez Rodríguez c.c. 75.070.423 ligado al bien con el 296.158057 con dirección de notificaciones Correo electrónico Santa Inés de las Villitas etapas 1 y etapa 7 zona 13 Párrafo "Elavale".

¹² CC No. 1.053.877.272 célula 4 No. 22-43 BARRO Villavieja de Manizales, teléfono: 100-480727 o a través de su abogado JORGE ANDRÉS NOVA PACHECO ubicado en la calle 27 No. 22-28 Edificio 4 de marzo 0508 y 8da. EMAIL: jnovapacheco@hotmail.com y teléfono 321-4208180.

¹³ (sucursal hipotecaria ML 100-71037), bien a extinguir con: 19 LOCAL COMERCIAL DOR A (2-A) AREA DE 50,7 M2, Ubicado en CARRETERA 19 #19-08 DIRECCIÓN LOCAL COMERCIAL 1A- EDIFICIO PLAZA, Propietario asocio MARTINEZ ZULUAGA LAURA MERCEDES CCF 1033871272.

¹⁴ CC No. 17.184.615- célula 186 No. 55-65 Apart 303, con: 13.040.0250

¹⁵ CC No. 30.397.599, Prisión domiciliar en sector Panto Alto, vereda La palma- vía Santa Manizales Caldas.

¹⁶ C.C. 1.076.858.901 establecido en sede en la oficina de Palermo en la calle 30 con: 2-14 piso 2-46 la ciudad de Quito-Quito teléfono 3137119679 correo: grupocastano@grupocastano.com

¹⁷ Dirección comercial carrera 23 b con: 63-58 piso 2 Guayaquil - Manizales representada por Manuel Felipe Castaño Betancur carrera 23 b con: 64-66 apto 3 Manizales celular teléfono 30117080713 email: ManuelCastano@grupocastano.com

¹⁸ Representante legal The Ingroup S.A.S

¹⁹ Dirección comercial vereda La Palma vía la Linda Manizales representante legal Estefanía Sánchez Parrá c.c. 1.053.830.831 y Claudia Marcela Castaño Morales c.c. 30.397.599

²⁰ C.C. 35.086.106 sector de Torc Ingeniería según reporte de estado de notificaciones en la demanda- residente en vereda La Palma vía la Linda Manizales Caldas

²¹ Socié de Torc Ingeniería S.A.S.

²² C.c. 10.231.626 sector de Torc Ingeniería notificaciones en célula 15 nichos 1 apartamento 1D-27 Barrio Villa Pájar Manizales Caldas- teléfono 3126080453 correo: grupocastano@grupocastano.com

²³ Dirección comercial carrera 23 C con: 67-53 Candelaria Manizales representante legal Sebastián Lucini Parrá c.c. 1.060.646.067 correo: sebastianlucini@grupocastano.com

²⁴ Establecimiento de comercio: Dirección Comercial Carrera 23 con: 66-41 Manizales correo: barlatirana@grupocastano.com representante: Juan David Castaño Betancur c.c. 1.125.579.574

Sería el caso avocar el conocimiento de la demanda de fecha 2022-11-22 de la Fiscalía 42 de Extinción de dominio, conforme lo dispone el artículo 137 del Código de extinción de Dominio, **si no fuera porque el Despacho observa que carece de competencia para asumir el conocimiento y trámite de éste**, tal como se advertirá con fundamento de las siguientes.

CONSIDERACIONES

La competencia territorial para el juzgamiento de los procesos de extinción de dominio, está determinada en los artículos 35 y 39 del Estatuto de la misma materia en los siguientes términos:

(...)

... Artículo 35. **Competencia territorial para el juzgamiento.**

Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del distrito judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.

Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio.

Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales, se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso

Artículo 39. **Competencia de los jueces de extinción de dominio.**

Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

- 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.*
- 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia. ..."*

(...)

Si se presta atención, a las normas referenciadas, éstas traen una clausula general de competencia como primera regla de conocimiento de los procesos de extinción de dominio en cabeza de los jueces especializados de extinción de dominio del lugar en donde se encuentren ubicados los bienes, y seguidamente una sub regla en punto de que cuando haya bienes en diferentes distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de Jueces de Extinción de Dominio.

Pues bien, examinada el mapa judicial que regenta la distribución de los jueces de extinción de dominio en nuestro país, **encontramos que el Distrito Judicial de Bogotá actualmente cuenta con cuatro (4) juzgados de extinción de dominio**, a diferencia

de Antioquia que sólo cuenta con dos (2) despachos y el resto de ciudades con igual o menor número de células judiciales de esta especialidad.

Así las cosas, y examinado cuidadosamente el expediente digital hasta la fecha arrimado de manera incompleta, fragmentaria y desorganizada, su acervo probatorio y sus demandas que lo arroja en su integridad, tenemos que dentro del paquete de bienes presentados y que persigue la fiscalía en extinción de dominio en esta causa determinada en el asunto y/o cuadro de la referencia, uno de esos bienes (mueble-vehículo) **se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá** en razón de su matrícula, por lo que serán entonces los jueces de éste Distrito los competentes para conocer de esta causa extintiva por tener el mayor número de jueces allí creados y despachando, sin tenerse en cuenta que el mayor número de bienes se encuentren en otra jurisdicción.

En detalle el bien que aquí se alude es el descrito a continuación²⁴:

Numero de bien a extinguir	29
Género	Mueble
Tipo	Vehículo
Placa	EJR 794 ²⁵
Clase	Camioneta
Marca	MERCEDES BENZ
Modelo	2018
Color	GRIS SELENITA METALIZADA
Servicio	Particular
Carrocería	Sedan
Motor	64282642002113
Serie	WDC2923241A093354
Línea	GLE 350D4 MATIC COUP
Chasis	WDC2923241A093354
Capacidad	5 PASAJEROS
VIN	No registra
Puertas	NR
Cilindraje	NR
Estado	Activo
Nro. De orden	No registra
Fecha de matrícula	NR
Combustible	Gasolina
Oficina de registro	Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá
Propietario actual	MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR
Documento	c.c. 1053848230
Domicilio registrado en tránsito	Carrera 23 B # 64-66, Apto 3, Manizales (Caldas) Teléfono: 3017089713

²⁴ Detallado en la página digital 25 de la demanda como bien objeto de extinción de dominio 29. – folio 41

²⁵ Inscripción de Medidas Cautelares obrante en el Cuaderno Original de Medidas Cautelares No. 2 Folio Digital 113

²⁶ Inmovilización obrante en el Cuaderno Original de Medidas Cautelares No. 1 Folios Digitales 217-219 (sic)

	E-mail: manuelcastano@hotmail.com
Fecha de traspaso	NR
Vendió	NR
Medida cautelar	Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro.
Fecha resolución medidas cautelares	25/05/2022
Inscripción de la medida cautelar	Si
Materialización de la medida cautelar	No
Causales de extinción	Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”. Numeral 9.° “ Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia”.
Dirección de notificaciones propietario	Cámara de Comercio THE INGROUP S.A.S. Dirección Comercial Carrera 23 B # 65° – 56, Piso 2 Guayaquanes – Manizales Representante Legal MANUEL FELIPE CASTAÑO BETANCUR C.C. 1.053.848.230 Carrera 23 B # 64-66, Apto 3, Manizales (Caldas) Teléfono: 3017089713 E-mail: manuelcastano@hotmail.com
Apoderado	No reporta
Dirección del apoderado	No reporta
Observaciones	

Por consiguiente, el competente para el conocimiento de este legajo es el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá conforme a las normas de competencia resaltadas con anterioridad por cuanto, es dicho Distrito es el que cuenta con el mayor número de jueces de extinción de dominio y se tiene que la medida cautelar en éste bien si se ha inscrito pero no se ha materializado, operando de ésta manera la presunción de que el vehículo circula en la jurisdicción territorial de la secretaria de movilidad que lo inscribe, en éste caso Bogotá.

La ubicación de los bienes muebles por su naturaleza admite cierta y relativa discusión para establecer competencia en un asunto determinado, de allí que si el mueble está matriculado en el municipio o **Distrito capital de Bogotá – Cundinamarca** y no se ha materializado la medida cautelar, que sería en últimas la que fije la competencia en razón del sitio que se materialice, la competencia reside en los Juzgados Penales del Circuito especializados de extinción de dominio de Bogotá.

Circunstancias fácticas y jurídicas éstas que impide que este Despacho asuma EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA a su trámite conforme a la Ley de extinción de dominio vigente; y por ello, conforme los argumentos expuestos ordenará su remisión inmediata al funcionario competente en la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, por la secretaría del despacho se deberá enviar de manera urgente y prioritaria la presente actuación al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de la ciudad de Bogotá, encargado del reparto para estos despachos, para lo de su competencia, **advirtiéndolo desde ya al funcionario que le corresponda la presente causa por reparto, que en caso de no compartir lo discernido y decidido por este operador de instancia, desde ya se propone conflicto o colisión negativa de competencia, para que sea resuelta por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.**

El despacho deja constancia que el 20 de enero del 2023 se pasó a despacho la causa de la referencia a través de constancia digital 004A Despacho de la carpeta del despacho y el mismo se declaró inadmisibile el 30 de enero de 2023 con auto de si sustanciación 20²⁷, devolviéndosele a la fiscalía²⁸, sin que hasta el momento haya sustanciado y satisfecho los requerimientos hechos por ésta célula judicial de confección validad del expediente digital, razón por la cual será el funcionario a quien le corresponda ésta causa en la ciudad de Bogotá el competente para dispensar en lo presente y futuro las exigencias de ley para su avóquese o no a su satisfacción.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: No admitir el conocimiento de la presente actuación en este despacho judicial por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Remitir la actuación junto con sus anexos de manera integral, e inmediata a los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios Judiciales de esos despachos que es el organismo encargado del reparto.

TERCERO: En caso de que el Juzgado al que corresponda la actuación por reparto no comparta la decisión aquí adoptada, **se plantea conflicto negativo de competencia,**

²⁷ 005AutoDeclararInadmisibilidad-Devuelve

²⁸ 009DevolucionExpedienteElectronicoFiscalia

Auto de sustanciación Nro. 395
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00006-00
Asunto. Remite por competencia

Afectados: Mario Alberto Castaño Pérez, Gloria Lucía Betancur Ciuffetelli, Juan David Castaño Betancur, Manuel Felipe Castaño Betancur, Juan Carlos Martínez, Laura Mercedes Martínez Zuluaga, Jairo Sosa Robledo / Santiago Castaño Morales, Ana María Castaño Morales, Gabriel Castaño Morales, Claudia Marcela Castaño Morales, y Jailer Javier Sánchez Moreno.

afin de que éste surta el trámite que corresponda ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD.

CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71d6387933a58564ac0290aef405fcf84e4175c5803fa4376cec79f2e605ee0**

Documento generado en 18/12/2023 05:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>